

Precios de suscripción

En la Capital:
 Por un mes. . . 2 ptas.
 » tres meses. . . 5'50 »
 » seis meses. . . 10'50 »
 » un año. . . 20'50 »

Fuera de la Capital:
 Por un mes. . . 2'50 ptas.
 » tres meses. . . 7 »
 » seis meses. . . 12'50 »
 » un año. . . 24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue a diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos. . .	0'10
» 15 id. id.	0'07
» 30 id. id.	0'05

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital

SE PUBLICA
 LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

PARTE OFICIAL

FRESIDENCIA
 DEL
 CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
 (Gaceta del 28 de Noviembre).

Ministerio de Abastecimientos

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Ante la conveniencia indiscutible de que la tramitación y resolución de los recursos que se formulen por los interesados ante este Ministerio contra acuerdos de los Gobernadores civiles imponiendo multas por infracciones de la Ley de 11 de Noviembre de 1916, se acomode en lo posible á la tramitación que á esta clase de reclamaciones tiene en general establecida la Administración pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Declarar subsistente la facultad concedida á los Gobernadores civiles por Real orden de 12 de Diciembre de 1915 y Real Decreto de 8 de Febrero de 1918 para la imposición de las sanciones que determina el artículo adicional de la Ley de 11 de Noviembre de 1916.

2.º Los acuerdos de los Gobernadores civiles se pondrán en ejecución en el plazo de tres días, sin perjuicio de las alzas correspondientes, dando cuenta aquellas Autoridades á este Ministerio en el plazo de cinco días más de las resoluciones dictadas y de los medios puestos en práctica para su ejecución.

3.º De las resoluciones de los Gobernadores civiles imponiendo multas, podrán recurrir los inculcados en el plazo de quince días hábiles ante el Subsecretario de este Ministerio, presentando al efecto la alzada correspondiente ante la repetida Autoridad provincial, la que cursará el escrito en el plazo de tercero día, elevando con el mismo á la Superioridad el expediente de su referencia, y unidos á éste los comprobantes de haberse hecho efectivas las multas.

4.º Por el Subsecretario de este Ministerio se resolverán los recursos de alzada que se presenten contra los acuerdos de los Gobernadores, quedando con el que se dicte terminada la vía gubernativa.

5.º Caso de revocarse por la Subsecretaría la imposición de las penalidades, quedará expedita á los interesados su acción encaminada á la devolución de los ingresos realizados en tal concepto.

6.º Queda reservada al Ministro de Abastecimientos, en todo caso, la facultad de imposición de multas que se otorga en la ley de 11 de Noviembre de 1916 y el Reglamento de 23 del mismo mes y año.

7.º Igualmente será competencia del Ministro la resolución de aquellas alzas que á propuesta del Subsecretario exijan se dicte una disposición de carácter general, ó de aquellas otras que por su importancia ó por la índole del asunto á que los expedientes se refieran, se juzgase así conveniente; y

8.º La condonación de las multas impuestas por los Gobernadores civiles y por el Subsecretario de este Ministerio, en su caso, será facultad única del Ministro de Abastecimientos.

Para solicitar dicha condonación serán requisitos indispensables:

A) Que se haya hecho firme en vía gubernativa el fallo que las impuso;

B) Que se inste la condonación en el plazo de quince días, contados desde la fecha de aquella firmeza; y

C) Que el interesado renuncie por modo expreso en su solicitud á utilizar el recurso contencioso-administrativo.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1918.

J. VENTOSA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 29 de Octubre.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

El Real decreto de 22 de Junio de 1909, que derogó las disposiciones que exigían la oposición como único medio de ingreso en el Cuerpo de Médicos titulares, se inspiró en la conveniencia de dar mayor amplitud á los Ayuntamientos para el nombramiento de sus facultativos titulares, porque como en sus fundamentos se indica, la sola posesión del título de Doctor ó de Licenciado en Medicina y Cirugía es suficiente garantía para el desempeño y el ejercicio de las funciones y deberes del Médico titular.

Mas esto no obstante, se exigió en el artículo 1.º del citado Real decreto que los facultativos que aspirasen al nombramiento de Médicos titulares deberían solicitarlo por medio de instancia á la Junta de gobierno y Patronato de Médicos titulares, con justificación de estar en posesión de sus títulos profesionales y de encontrarse en condiciones físicas para ello.

Razones muy poderosas nacidas de las enseñanzas que el actual estado sanitario de España ha puesto de manifiesto ante dificultades surgidas para el nombramiento de facultativos titulares en un buen número de Ayuntamientos, acaso debido á las dilaciones que ocasionan, la rápida resolución de las solicitudes de ingreso en el Cuerpo, aconsejan medidas encaminadas á dar mayores facilidades á tal objeto.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que sin perjuicio de lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Junio de 1909, y mientras otra cosa no aconsejen las circunstancias, podrán ingresar en el Cuerpo de Médicos titulares los Doctores ó Licenciados en Medicina que así lo soliciten de los Colegios Médicos de la provincia en que hayan de ejercer el cargo, previa la justificación de estar en posesión del título y tener la aptitud física necesaria, cuyos Colegios podrán desde luego expedir los documentos ó certificados precisos para el desempeño del cargo de Médico titular, los cuales serán suficientes para que los Ayunta-

mientos puedan proceder al oportuno nombramiento.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que lo haga insertar en el Boletín Oficial de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1918.

SILVELA.

Señores Gobernadores de las provincias de....
 (Gaceta del 17 de Noviembre).

GOBIERNO CIVIL

Comité para la distribución de carbones

Lista de las peticiones de carbón formuladas por los industriales de esta provincia y que se inserta en este BOLETÍN á los efectos del párrafo 3.º de la Real orden de 2 de Agosto último, para que dentro de un plazo de diez días, á contar desde la publicación, puedan los consumidores que pudieran resultar perjudicados en su participación por peticiones excesivas, exponer las observaciones y reclamaciones que estimen procedentes.

Don Francisco Marródn, de Logroño, necesita hasta 1.º de Agosto de 1919, cok metalúrgico, 120.000 kilogramos y carbón granza 30.000 kilogramos.

Trevijano Hijos, de Logroño, necesita mensualmente 30 toneladas de galleta y cribado y 10 toneladas de cok, á consumir estas durante los meses de Septiembre á Marzo.

Azpilicueta y Belsuè, de Alfarro, 215.000 kilogramos de galleta.

Fernández Hermanos, de Munilla, 30.000 kilogramos antracita.

Don Bonifacio Castillo, de Cenicero, 20.000 kilogramos carbón cribado.

Hijos de Cándido Sevilla, de Munilla, 25 toneladas antracita.

Don Plácido Lozano, de Calahorra, 15.000.000 kilogramos hulla y 750.000 kilogramos de cok.

Fábrica Tabacos de Logroño, 42.000 kilogramos mensuales de hulla.

Logroño, 29 de Noviembre de 1918.

El Gobernador Presidente,
 Casimiro Torre Sánchez-Somoza

DELEGACIÓN

Dirección General de Propiedades é Impuestos

Provincia de Logroño

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1918 á 1919, relativo á los montes públicos de dicha provincia, á cargo del Ministerio año, aprobado por Real orden de 5 del mes actual.

Continuación (1)

Número del catastro	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	MADERAS			LEÑAS		
				Número de árboles	Metros cúbicos	Tasación Pesetas	ALTAS Estéreos	BAJAS Estéreos	Tasación Pesetas
Montes investigados									
83	Ausejo	Lerios	Ausejo	»	»	»	»	»	»
84	Idem	Los Rinconales	Idem	»	»	»	»	»	»
85	Autol	Espartal ó Rey Almanzor	Autol	»	»	»	»	»	»
133	Alfaro	El Estajado	Alfaro	»	»	»	»	»	»
140	Agoncillo	El Juncal, Cuesta-miel y Revelta los Cuartos	Agoncillo	»	»	»	»	»	»
141	Idem	Las Balsas	Idem	»	»	»	»	»	»
86	Bañares	Prado Salceda	Bañares	»	»	»	»	»	»
87	Calahorra	Los Agudos	Calahorra	»	»	»	»	»	»
134	Idem	Perdigueros	Idem	»	»	»	»	»	»
88	Cárdenas	Baldíos del río Cárdenas	Cárdenas	»	»	»	»	»	»
89	Idem	Rivacosteras	Idem	»	»	»	»	»	»
90	Idem	La Manchure	Idem	»	»	»	»	»	»
91	Cervera del río Alhama	Navillas	Cervera del río Alhama	»	»	»	»	»	»
92	Idem	Carnanzún	Idem	»	»	»	»	»	»
93	Idem	Valverde	Idem	»	»	»	»	»	»
94	Idem	Pedroguera ó Piedra Cofrades	Idem	»	»	»	»	»	»
95	Idem	Umbría de Carnanzún	Idem	»	»	»	»	»	»
96	Idem	Navas	Idem	»	»	»	»	»	»
139	Cirueña	El Soto	Cirueña y Comunerós	»	»	»	»	»	»
97	Fonzaleche	Valderrata y Valdeperre	Fonzaleche	»	»	»	»	»	»
98	Idem	Prado Buburriel	Villaseca	»	»	»	»	»	»
138	Grañón	La Paul	Grañón	»	»	»	»	»	»
99	Haro	Las Campas	Haro	»	»	»	»	»	»
100	Hornos de Moncalvillo	Prado de Santa Cristina	Hornos de Moncalvillo	»	»	»	»	»	»
101	Idem	Prado del río Molino	Idem	»	»	»	»	»	»
102	Idem	Los Pradillos	Idem	»	»	»	»	»	»
103	Idem	La Lleca del Concejo	Idem	»	»	»	»	»	»
104	Logroño	Cerrillo y Juanito Borrego	Logroño	»	»	»	»	»	»
106	Idem	Venta vieja y Varea la baja	Idem	»	»	»	»	»	»
107	Idem	El Chopal	Idem	»	»	»	»	»	»
108	Idem	La Lleca	Idem	»	»	»	»	»	»
109	Idem	Prado-viejo	Idem	»	»	»	»	»	»
137	Manjarrés	El Palancar	Manjarrés	»	»	»	»	»	»
110	Muro de Aguas	Costeras	Muro de Aguas	»	»	»	50	»	100
135	Nájera	El Castillo, La Solana y Malpica	Nájera	»	»	»	»	»	»
112	Nalda	La Raposa y otros	Nalda	»	»	»	»	»	»
113	Idem	Valdaguas, Redalillos y otros	Idem	»	»	»	»	»	»
114	Ocón	Plana, Selva y Carrascal	Ocón	»	»	»	»	»	»
115	Idem	Monte de Santa Lucía	Idem	»	»	»	»	»	»
116	Idem	Cañada y Manantíos	Idem	»	»	»	»	»	»
117	Ortigosa	Los Collados	Ortigosa	»	»	»	»	»	»
118	Idem	Monte Mediano	Idem	»	»	»	»	»	»
119	Idem	Peña del Arco	Idem	»	»	»	»	»	»
120	Idem	Machicollano	Idem	»	»	»	»	»	»
121	Idem	Cirujales y terrenos baldíos	Idem	»	»	»	»	»	»
122	Redal (El)	Cuesta Arvejón	Redal (El)	»	»	»	»	»	»

(1) Véase el BOLETÍN núm. 140.

DE HACIENDA

Sección facultativa de Montes

4.ª REGIÓN

de Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 14 de Agosto de 1900, é Instrucciones de 19 de Septiembre del mismo

PASTOS			Tasación		ESTACION PARA EL GANADO		ARENA		PIEDRA		FRUTOS		CAZA	Resumen de tasaciones	OBSERVACIONES
NÚMERO DE CABEZAS			Ptas.	Cts.	Lanar y mayor	Cabrio	Me- tros cúbicos	Ta- sación Ptas.	Me- tros cúbicos	Ta- sación Ptas.	Hecto- litros	Ta- sación Ptas.	Ptas.	Ptas. Cts.	
200	100		400		Año	De 1.º Octubre á 1.º Abril								400	
200			200		Id.									200	
350			350		Id.								51,20	401 20	La caza para 5 escopetas á fa- vor del rematante D. Justo Fernández Herreros, siendo este el 4.º año de los 5 del contrato. Los pastos por subasta ó aceptación.
400	20	15	485		Id.	De 1.º Octubre á 1.º Abril								485	
															Se incluyen estos predios á petición del Ayuntamiento de Agoncillo.
		35	105											105	Los pastos por subasta ó acep- tación.
500	50		600		Año	De 1.º Octubre á 1.º Abril							50	650	La caza para 5 escopetas, á fa- vor del rematante D. Agustín Iriarte Testut, siendo este el 4.º año de los 5 del contrato. Los pastos por subasta ó acep- tación.
50	50		150		Id.	Id.								150	
90			90		Id.									90	
40			40		Id.									40	
6			6		Id.									6	
200			200		Id.									200	
80			80		Id.									80	
400			400		Id.									400	
300	20		340		Id.	De 1.º Octubre á 1.º Abril								340	
5			5		Id.									5	
300	50		400		Id.	De 1.º Octubre á 1.º Abril								400	
10			10		Id.									10	
160	10		180		Id.	De 1.º Octubre á 1.º Abril								180	Los pastos por subasta ó acep- tación.
		58	116											116	Los id. por id. ó id.
															No se consigna aprovechamien- tos por su total roturación.
300	50		400		Año	De 1.º Octubre á 1.º Abril.								400	Los pastos por subasta ó acep- tación.
		2	6											6	No se consigna aprovechamien- tos por su total roturación.
12			12		Año									12	
8			8		Id.									8	
80			80		Id.									80	
100	10		120		Id.	De 1.º Octubre á 1.º Abril.								120	
	10		20		Id.									20	
25			25		Año									25	
		40	120		Año									120	
50			50		Año									50	Los pastos por subasta ó acep- tación.
100	10		120		Id.	De 1.º Octubre á 1.º Abril.								220	Las leñas por entresaca en 7 hectáreas. Los pastos por su- basta ó aceptación.
100			100		Id.									100	
200			200		Id.									200	Los pastos por subasta ó acep- tación.
150			150		Id.									150	Los id. por id. ó id.
															No figuran tasaciones por sus totales roturaciones.
25			25		Año									25	
10			10		Id.									10	
5			5		Id.									5	
5			5		Id.									5	
10			10		Id.									10	
150					Id.									150	

(Se continuará.)

Delegación de Hacienda

CLASES PASIVAS

1713

Los pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Depositaria-Pagaduría de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresan, de diez de la mañana á doce y media de la tarde:

Día 2 de Diciembre de 1918

Montepío Militar.

Día 3

Montepío Civil, jubilados y pensiones remuneratorias.

Día 4

Retirados de Guerra.

Día 5

Todas las nóminas.

Día 6

Retenciones.

Logroño, 28 de Noviembre de 1918.—El Delegado de Hacienda, P. S., Enrique de la Cámara.

Administración Municipal

Ayuntamiento Constitucional

DE CABEZON DE CAMEROS

1470

Don Restituto S. Cámara Martínez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Cabezón de Cameros.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día veintidós del actual, se encuentra el siguiente

Particular: «En tal estado, visto el déficit de 334'36 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1919, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 334'36 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el Reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer, previa la aprobación del señor Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre las especies de paja y leña que se consuman en la localidad, durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 0'01 y 0'005 de peseta en kilogramo, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al

expediente; calculando la Junta un consumo de 42.646 kilogramos entre las dos especies en todo el año, que viene á producir exactamente las 334'36 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los señores Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico: Juan Terroba. = Miguel González. = Victoriano Moreno. = Juan José Martínez. = Juan Galán. = Valentín Galán. = Cipriano Tejada. = Miguel Blanco. = Juan del Pueyo. = Andrés Moreno. = Agapito Ibáñez. = Restituto S. Cámara, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original, á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con el V.º B.º del señor Alcalde, en Cabezón de Cameros á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos dieciocho. — El Secretario, Restituto S. Cámara. — V.º B.º: El Alcalde, Juan Terroba.

Tarifa que se cita

ESPECIES	UNIDAD	Números de unidades que se calculan de consumo	Producto anual calculado	
			Pesetas	Centimos
Paja..	Kilogramo	24.226	242	26
Leña..	Id.	18.420	92	10
TOTALS.			334	36

SAN VICENTE DE LA SONSIERRA

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se encuentra vacante la plaza de médico titular de este Municipio, dotada con el haber anual de mil pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, por la asistencia de ciento cincuenta familias pobres.

Los aspirantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía dentro de un plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

San Vicente de la Sonsierra, 18 de Noviembre de 1918.—El Alcalde, Jesús Gil.

TUDELILLA

1687

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se encuentra vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el haber anual de mil pesetas, satisfechas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal de gastos, por la asistencia de una á cincuenta familias pobres que el Ayuntamiento designará para cada año, viniendo además el facultativo obligado á prestar asistencia médica á los pobres transeúntes enfermos y á los niños y niñas que se envíen por cuenta de la Beneficencia pública y á las parturientas que la necesiten.

El tiempo del compromiso será ilimitado, si bien el agraciado, cuando quiera trasladarse á otro punto, presentará la dimisión con dos meses de antelación y no podrá ausentarse de la localidad sin dejar otro facultativo por su cuenta.

Además el facultativo nombrado podrá contratar sus servicios con la Sociedad médica, que sin interrupción alguna existe en esta localidad hace cincuenta y siete años, por su asistencia á los vecinos contratados con la misma, por la cantidad de dos mil quinientas pesetas anuales, satisfechas por trimestres vencidos y religiosamente.

Los aspirantes á la misma que reúnan las condiciones legales dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía dentro del plazo de treinta días, que empezarán á contarse desde la fecha, y á la que podrán acompañar cuantos documentos estimen convenientes.

Tudelilla, 21 de Noviembre de 1918.—El Alcalde, Andrés Munnilla.

Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

1673

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia del día de la fecha dictada en cumplimiento de orden de la Superioridad, se cita mediante la presente cédula á Lucas Jiménez Ortega, desconocido y en ignorado paradero, á fin de que comparezca ante la Audiencia de Logroño el día dos al cuatro de Diciembre próximo para asistir como testigo á las sesiones de juicio oral del sumario que en este Juzgado se siguió sobre homicidio contra Eustaquio Ochoa Alfaro, bajo apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y yo el Secretario, cumpliendo lo mandado por dicho señor Juez, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente cédula de citación en Cervera del río Alhama, á 23 de Noviembre de 1918.—El Secretario, Conrado Sáenz.

EDICTO 1682

Don José Manuel Pedreira Castro, Juez de instrucción del partido de Noya.

Hago saber: Que en sumario

que instruyo bajo el número noventa y seis del corriente año, sobre suicidio de Daría Hermoso de la Riva, de unos veintiocho años de edad, soltera, hija de Gregorio y Eustaquia, natural de Ortigosa, partido de Torrecilla en Cameros, he acordado ofrecer las acciones del procedimiento conforme al artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, á los hermanos de aquella ausentes en ignorado paradero, Marcos y Faustino Hermoso de la Riva.

Dado en Noya á diez y siete de Noviembre de mil novecientos dieciocho.—José M. Pedreira.—Ante mí, José Manuel Morales.

JUZGADOS MUNICIPALES

Don Ignacio María Sáenz de Tejada y Gil, Juez municipal de esta Ciudad de Logroño.

Hago saber: Que por el Procurador de este Colegio D. Víctor Abeytua Sacristán, á nombre y con poder de D. Evaristo Pérez Iñigo, vecino y del comercio de esta plaza, se ha presentado demanda en juicio verbal civil contra D. Patrocinio Zabala, vecino que fué de Oyón (Alava), su último domicilio, y actualmente de ignorado paradero, sobre reclamación de quinientas pesetas procedentes de suministro de géneros; habiéndose señalado para la celebración del juicio el día nueve de Diciembre próximo venidero y hora de las doce en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, donde acudirán las partes con las pruebas de que intenten valerse, con apercibimiento al demandado de que se le seguirá el juicio en rebeldía si no compareciere; siendo los señores Adjuntos que actuarán en el procedimiento D. Pío Remírez Santolaya y D. Alberto García Rubio.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 269 y 725 de la ley de Enjuiciamiento civil, se expide y autoriza el presente edicto en Logroño, á veintisiete de Noviembre de mil novecientos dieciocho.—Ignacio S. de Tejada.—P. S. M., Santiago Martínez, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES

Sanidad

Convocatoria

1699

Debiendo dar principio los ejercicios de oposición á la plaza de Médico Higienista de esta Capital el día 10 de Diciembre próximo, se cita á los opositores para que se presenten dicho día á las tres y media de la tarde en el salón de sesiones de la Casa del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Logroño, 28 de Noviembre de 1918.—El Presidente del Tribunal, Adolfo Monfledo.

Logroño.—Imp. Provincial.